

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por el **CIUDADANO GERARDO DUEÑAS FERNÁNDEZ** en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día ocho de mayo de dos mil siete el hoy recurrente presentó por escrito la solicitud de acceso a la información ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación que fue incorporada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla el nueve del mismo mes y año, a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2007-000484**, solicitándole lo siguiente:

“...Solicito de la manera más atenta información del presupuesto que se ha asignado a la Dirección del Plan Popocatepetl desde 1996 hasta la presente fecha, así como el desglose de los gastos que ha realizado en programas específicos. Asimismo, solicito información de: -Del número de personas que laboran en la Dirección del Plan Popocatepetl, tanto trabajadores de confianza como de base, aunado con sus salarios y sistemas de compensaciones, incluyendo presupuesto. - Recursos que se le hayan asignado para la capacitación al personal de 1996 a 2007.- El número de vehículos que cuentan para su desempeño y el estado en que se encuentran. -El costo de mantenimiento de los vehículos y los nombres de las empresas que les han dado servicio durante los años 2005, 2006 y 2007. - Gasolina asignada por cada vehículo y la empresa que les da el servicio, o en su defecto el nombre de la empresa que expide vales de gasolina de los años 2005 al 2007. -Gastos de papelería que ha realizado del año 2005 al 2007, desglosando año por año y el nombre de las empresas que surten dicho material. -Sobre recursos de investigación cuanto ha recibido desde el año 1996 hasta el presente año, en

caso de no recibir recursos, mencionar por qué razones. - Sobre la evacuación de la población que vive cerca del volcán Popocatepetl de diciembre al año 2000, cuanto costó la operación en su conjunto, desglosando en que rubros se gastaron los recursos y quienes los gastaron. - Sobre equipos de comunicación la Dirección del Plan Popocatepetl, con cuáles cuenta en caso de emergencia o contingencia. -Cuántos celulares ha utilizado dicha Dirección del año 2005 al 2007, de éstos cuántos cambia o devuelven, de los que devuelven o cambia quién se queda con ellos y qué hacen con ellos. Sobre la contratación de servicios o compra de celulares qué empresa contrata y cuánto costaron del 2005 al 2007, desglosando año con año. -Desde 1996 al 2007, desglosando año por año, cuánto ha recibido en viáticos y cuánto ha gastado. -Debido a la importancia del volcán Popocatepetl ¿Ha viajado con frecuencia tanto al interior del país como al extranjero para representar a nuestro Gobierno del Estado en materia de su competencia? de ser así con qué recursos y los montos de los gastos que realizó el personal de la Dirección. - Los recursos de obras cuánto se ha gastado para la construcción y mantenimiento de caminos de evacuación, qué empresas fueron contratadas y qué montos se erogaron del año 1996 al 2007, mencionando obra por obra y los montos de cada una de ellas. -Sobre el presupuesto que le han asignado, quién autoriza los gastos desde el año 1996 al 2007. -Solicito la comprobación del Director Ramón Peña Merche de la Dirección del Plan Popocatepetl de su Cédula profesional y el título o títulos de los estudios que haya realizado. -Organigrama de la Dirección del Plan Popocatepetl.- Manual de organización y funciones...”

II.- En fecha veintiocho de mayo de dos mil siete la Unidad Administrativa de Acceso a la Información acordó la ampliación del término con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

III. El Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en fecha catorce de junio

de dos mil siete, contestó la solicitud de acceso en los siguientes términos:

“...C. Gerardo Dueñas Fernández, la respuesta a su solicitud PUE-2007-000484, se encuentra a su disposición en cuatro fojas simples útiles, con un costo de \$6.00 y deberá pasar a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ubicada en la calle 3 poniente 725, altos, Colonia Centro, de esta ciudad, con horario de 8 a 16 horas, previa identificación oficial y hacerle entrega de una Orden de Cobro que deberá efectuar en las cajas recaudadoras de la SFA, en horario de 8 a 13:30, horas en días hábiles...”

IV. El veintiséis de junio de dos mil siete, el solicitante recibió de acuerdo al acuse de recibo que obra a foja sesenta y cuatro del expediente la respuesta a la solicitud de acceso a la información que en la parte medular señala:

*“...El Presupuesto Anual de Egresos se estructura por programas, por lo que actualmente las actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl se encuentran consideradas en el Programa de Trabajo Anual de la Dirección General de Protección Civil, la cual es responsable presupuestalmente para el 2007, mientras que en los años anteriores estuvo integrada al programa a cargo de la Dirección Operativa de Protección Civil y al de la Subsecretaría de Seguridad Pública.
En la Dirección del Plan Popocatepetl laboran un total de 8 persona:, 3 de base y 5 de confianza y los puestos que se ocupan es el de 1 director; 4 operativos (analistas); 2 secretarias y 1 intendente.
Asimismo, le comento que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 9, fracción III, el Gobierno del Estado de Puebla pone a la disposición del público la remuneración mensual de los servidores públicos en el Portal de Transparencia del Estado de Puebla: www.transparencia.puebla.gob.mx en el link de transparencia de la Secretaría de Gobernación, seleccionando en el campo superior la fracción III denominada “remuneración mensual por puesto” la cual muestra el tabulador de sueldos que considera los puestos homologados de las entidades públicas de la Administración Pública Estatal.
Respecto a los recursos asignados a la capacitación del personal de 1996 a 2007, en este rubro en específico no*

ha existido una partida especial y exclusiva para el personal de esta área, sin embargo, con el fin de garantizar el desempeño y desarrollo de los funcionarios públicos del Gobierno del Estado, le comento que a lo largo del periodo solicitado y con el fin de lograr una mejora continua han existido programas institucionales de capacitación sin costo para el personal y que hasta la fecha se siguen implementando a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Centro de Capacitación y Desarrollo (CAPYDE), así como por el Centro de Capacitación en Desarrollo Administrativo y Calidad (CEDAC) perteneciente al Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla.

La Dirección del Plan Popocatepetl cuenta con dos vehículos que se encuentran en condiciones favorables para el desempeño de sus funciones.

Para el mantenimiento de los vehículos a resguardo de la Dirección del Plan Popocatepetl, en el 2005 se erogaron recursos por un monto total de \$30,137.58; en el 2006 por un total de \$16,094.59 y en lo que va del 2007 por un monto de \$12,846.01; y las empresas que han brindado los diferentes servicios de mantenimiento a los vehículos son: Multiservices Express S.A. de C.V.; Hernández Jiménez Martín; Ramírez Bello Georgina; Ortega Cadena José Eduardo; Pérez y Minero Francisco; Tapia Flores Juan Rosendo y Mendieta Arreguín José Luis.

Con respecto a la gasolina en el marco de las medidas de racionalidad y austeridad del gasto público para el periodo 2005 se asignaron recursos por un total de \$12,000.00, en el 2006 por un total de \$16,500.00 y en lo que va del 2007 por \$12,500.00 La empresa EFECTIVALE es la que expide los vales de gasolina.

El consumo de papelería de la Dirección del Plan Popocatepetl fue incluido en el presupuesto del 2005 y 2006 en el Programa de Trabajo de la Dirección Operativa de Protección Civil; y para el 2007 en la Dirección General de Protección Civil.

Para el periodo 2005-2007, las empresas que surtieron el material de papelería son: Proveedora de Oficinas del Sur; Youshimatz Cholula; El Gran Rosario S.A. de C.V. y Nuevo Wall Mart de México S. de R. L. de C.V.

Sobre los recursos de investigación, le comento que no existe partida presupuestal propia para el desarrollo de investigaciones en la Dirección del Plan Popocatepetl, toda vez que dichas actividades no están consideradas en las atribuciones que le marca el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobernación.

En referencia al costo de la evacuación en el año 2000 para atender la contingencia, se liberaron recursos del Fondo Nacional de Desastres Nacionales (FONDEN), mismos que no fueron operados en la Dirección del Plan

Popocatépetl, por lo que no se cuenta con el desglose solicitado.

Con respecto a los equipos de comunicación, le informo que la Dirección del Plan Popocatépetl no cuenta con ningún equipo adicional ya que el “Plan de Preparativos para la Emergencia del volcán Popocatépetl” para poder operar en caso de una evacuación contempla el trabajo coordinado de todas las dependencias gubernamentales tanto del orden municipal, estatal como el federal; y es el Consejo Estatal de Protección Civil el órgano de coordinación de todas las actividades. Por lo mismo cada dependencia cuenta con sus propios sistemas de comunicación.

En cuanto a los celulares le informamos, en el periodo comprendido entre el año 2005 y 2007 la Dirección del Plan Popocatépetl ha utilizado una línea telefónica celular y el canje de dos aparatos con la empresa Telcel; y de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración con base a las medidas de racionalidad y austeridad en el 2005 se ejercieron recursos por un monto de \$4,589.59; en el 2006 por \$6,625.96 y en lo que va del presente año \$3,000.00. asimismo, le comento que por la conclusión de contratos de plan tarifario que tiene una vigencia máxima de 18 meses y por cubrir un ciclo determinado de uso, los equipos que resultan del reemplazo se dan de baja por otros equipos con mayor composición tecnológica en telefonía, por conducto de la Dirección General Administrativa.

Con respecto al concepto de viáticos, de acuerdo a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas y Administración y por la distancia que existe entre la ciudad de Puebla y el volcán Popocatépetl se le informa que el personal adscrito a la Dirección del Plan Popocatépetl para el desempeño de sus funciones y/o comisiones, no perciben viáticos, pero si reciben mensualmente apoyos en dotación de gasolina para la circulación de los vehículos a su resguardo en los términos en como fue considerado en una respuesta anterior.

Le informamos que no se han realizado viajes al extranjero, no así al Distrito Federal, en representación del Gobierno del Estado y han sido cubiertos con recursos propios del personal.

En cuando los recursos erogados para mantenimiento y construcción de los caminos que se utilizan como rutas de evacuación, la Dirección del Plan Popocatépetl por las características de sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no ejerce recursos en materia de obra pública.

Sobre el presupuesto asignado a la Dirección del Plan Popocatepetl le reitero al respecto, que el presupuesto Anual de Egresos se estructura por programas y no por áreas y es autorizado por el H. Congreso del Estado, en la Ley de Egresos. En el caso de Dirección de Plan Popocatepetl para el logro de sus metas y objetivos, se encuentran consideradas en el Programa de Trabajo Anual de la Dirección General de Protección Civil, la cual autoriza gastos y es responsable presupuestalmente para el 2007, mientras que en años anteriores estuvo integrado al programa de la Dirección Operativa de Protección Civil.

Pese a no estar obligado y de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no tengo ningún inconveniente en anexar a la presente copia simple de mi título profesional expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, como Licenciado en Sociología y Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; también anexo copia simple del Título Profesional expedido por el Centro Internacional de Prospectivas y Altos Estudios, con el grado de Maestro en Ciencias de la Convivencia Humana y Participación Social.

Le informo que actualmente me encuentro cursando estudios en el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aspirando al grado de Doctor en Sociología.

Por último, anexo también copia de Organización de la Dirección del Plan Popocatepetl, y le informo que las estructuras vigentes son las que están aprobadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación hasta el nivel de Dirección, por lo que me permito participarle que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 9, fracción V y artículo 38, el Gobierno del Estado de Puebla pone a disposición del público la información del organigrama y el Reglamento Interior vigente en la Secretaría de Gobernación para el ejercicio 2007 que se encuentra para su consulta en el Portal de Transparencia del Estado de Puebla: www.transparencia.puebla.gob.mx, en donde deberá seleccionar la fracción I “estructura orgánica”, posteriormente en el campo de dependencias se escoge a la Secretaría de Gobernación y en el campo inferior se elige la pestaña “buscar”, y ahí es donde se puede revisar la información sobre la estructura orgánica en vigor...”

V. El veintiocho de junio de dos mil siete el solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

VI. El tres de julio de dos mil siete se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del recurso de revisión presentado por el recurrente.

VII. Mediante auto de fecha seis de julio de dos mil siete se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **15/SEGOB-04/2007**. En el mismo auto se anunciaron las pruebas ofrecidas por el recurrente, dejando constancia que el Sujeto Obligado no presentó medios de prueba. Asimismo, se le requirió al Sujeto Obligado copia certificada de la impresión de la solicitud de información PUE-2007-000484 presentada en el Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; notificación de la ampliación para dar respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000484; respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000484; documento donde conste la recepción por parte del recurrente de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. En el mismo auto se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Comisionada Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. Mediante acuerdo dictado el treinta de julio del año en curso se tuvo por recibido el oficio número UAAI/24/07, con sus anexos, signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación dando cumplimiento al requerimiento formulado. En el mismo auto se ordenó que se entregara copia del recurso de revisión y se le diera vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente al Director del Plan Popocatépetl y al Director de la Dirección General Administrativa ambos de la Secretaría de Gobernación toda vez que habían sido señalados como partes restantes en el presente asunto.

IX. Con auto de fecha nueve de agosto de dos mil siete, se tuvieron por recibidos los oficios DPP/093/07 y DGA-00-2007-175, signados por el Director del Plan Popocatépetl y por el Director General Administrativo respectivamente, ambos de la Secretaría de Gobernación, por los que dan cumplimiento a la vista en los cuales se adhieren al informe con justificación presentado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. En el mismo auto se dio vista con los mencionados oficios al recurrente a fin de que ofreciera las probanzas que legalmente procedieran.

X. Mediante acuerdo dictado en fecha veintidós de agosto de dos mil siete se dejó constancia que el recurrente no ofreció medios probatorios de la vista dictada. En el mismo

auto se admitieron las probanzas ofrecidas por el recurrente en su escrito inicial. De igual forma, se citó a las partes a la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución para el día treinta y uno de agosto del mismo año.

XI. Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado el original o la copia certificada del Portal de Transparencia del Estado de Puebla www.transparencia.puebla.gob.mx del documento en que constara de acuerdo a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información, la remuneración mensual de los servidores públicos, en la cual debería señalar fecha y hora de la impresión, a fin de que esta autoridad contara con las constancias que justifican la emisión del acto. En el mismo auto se ordenó diferir la audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución a fin de que tuviera verificativo el día tres de septiembre de dos mil siete a las once horas.

XII. A las once horas del día tres de septiembre de dos mil siete, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, dejando constancia que no acudieron las partes aunque fueron debidamente notificadas del acuerdo

dictado en fecha veintisiete de agosto del año en curso. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por el recurrente. Asimismo, se dejó constancia de que no se ofrecieron alegatos por las partes. En el mismo acto se citó a las partes a oír resolución de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En la misma fecha se dictó auto por el cual se tuvo por recibido el oficio UAA/33/07, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado por el cual dio cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso.

XIII. El quince de octubre de dos mil siete se dictó acuerdo por el cual se amplió el término para resolver el presente recurso de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XIV. Con fecha cinco de noviembre de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

a) Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la **Secretaría de Gobernación**, y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, nombre del recurrente, domicilio del recurrente, medio en que desea recibir notificaciones, acto que se recurre así como los agravios que le causan, medios probatorios y firma del promovente.

b) El recurso de revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpone el recurso por sí mismo.

c) El escrito del recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO. Del contenido integral del recurso de revisión, la litis planteada en el presente asunto consiste en

determinar si hubo negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; si la información es incompleta o si no corresponde a la información requerida en la solicitud de acceso a la información elaborada por el hoy recurrente especialmente a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En caso de que la respuesta del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado sea violatoria deberá ser revocada; o bien, si se encuentra apegada a la legalidad, deberá confirmarse el acto impugnado.

CUARTO. Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL RECURRENTE

- Copia simple de un escrito de fecha ocho de mayo de dos mil siete, por el que el recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación.
- Copia simple de la captura de la solicitud de información PUE-2007-000484.
- Copia simple de la notificación al ciudadano de la ampliación del término de la solicitud de información PUE-2007-000484.

- Copia simple de la respuesta PUE-2007-000484 en la que se comunica que está a su disposición la información requerida.
- Copia simple de un recibo oficial de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, por la cantidad de seis pesos.
- Copia simple del oficio UAAI/019/07 de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación, de fecha veintiséis de junio de dos mil siete.
- Copia simple del documento denominado Salarios de los Directivos y Jefaturas de Departamento.
- Copia simple del oficio DPP/063/07, suscrito por el Director del Plan Popocatépetl.
- Copia simple del Manual de Organización de la Dirección del Plan Popocatépetl.
- Copia simple del título de maestría en Ciencias de la Convivencia Humana. Participación Social a nombre de José Ramón Peña Merche.
- Copia simple de la cédula profesional con número 4515056 expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de José Ramón Peña Merche.
- Copia simple de la cédula profesional con número 1098442 expedida por la Secretaría de Educación Pública a nombre de José Ramón Peña Merche.
- Copia simple del título de licenciado en sociología a nombre José Ramón Peña Melche, expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana.

Los medios probatorios señalados se consideran documentales privadas otorgándoles pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que no fueron objetadas.

DOCUMENTALES REQUERIDAS DE OFICIO

- Copia certificada de la impresión de la solicitud de información PUE-2007-000484 presentada en el Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- Copia certificada de la notificación de la ampliación para dar respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000484.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información PUE-2007-000484.
- Copia certificada del documento donde conste la recepción por parte del recurrente de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
- Copia certificada de la impresión de la publicación de aviso a la respuesta a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al recurrente.
- Copia certificada del Portal de Transparencia del Estado de Puebla www.transparencia.puebla.gob.mx, en el que consta

la remuneración mensual de los servidores públicos de la Dirección del Plan Popocatepetl.

A los medios probatorios descritos con antelación se les otorga pleno valor probatorio como documentales públicas en términos de lo preceptuado en los numerales 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. Queda acreditada la existencia del acto reclamado con la respuesta que dio el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2007-000484**.

SEXTO. Por así convenir al análisis del presente recurso de revisión y por razón de método se realizará el estudio de acuerdo con las características de la información solicitada por el hoy recurrente, por incisos: **a)** Información del presupuesto que se ha asignado a la Dirección del Plan Popocatepetl desde 1996 hasta la presente fecha, así como el desglose de los gastos que ha realizado en programas específicos; **b)** El número de personas que laboran en la Dirección del Plan Popocatepetl, tanto trabajadores de confianza como de base, aunado con sus salarios y sistemas de compensaciones, incluyendo presupuesto. **c)**

Recursos que le hayan asignado para capacitación al personal de 1996 a 2007; **d)** El número de vehículos que cuentan para su desempeño y el estado en que se encuentran; **e)** El costo del mantenimiento de los vehículos y los nombres de las empresas que les han dado servicio durante los años 2005, 2006 y 2007; **f)** La gasolina asignada por cada vehículo y la empresa que les da el servicio, o en su defecto el nombre de la empresa que expide vales de gasolina de los años 2005 al 2007; **g)** Gastos de papelería que ha realizado del año 2005 al 2007, desglosando año por año y el nombre de la empresa que surte dicho material; **h)** Los recursos de investigación cuánto ha recibido desde el año 1996 hasta el presente año, en caso de no recibir recursos, mencionar por qué razones; **i)** La evacuación de la población que vive cerca del volcán Popocatépetl de diciembre al año 2000, cuanto costó la operación en su conjunto, desglosando en que rubros se gastaron los recursos y quienes los gastaron; **j)** Sobre los equipos de comunicación la Dirección del Plan Popocatépetl, con cuáles cuenta en caso de emergencia o contingencia; **k)** Cuántos celulares ha utilizado dicha Dirección del año 2005 al 2007, de éstos cuántos cambia o devuelven, de los que devuelven o cambia quién se queda con ellos y qué hacen con ellos. Sobre la contratación de servicios o compra de celulares qué empresa contrata y cuánto costaron del 2005 al 2007, desglosando año con

año; **l)** Desde 1996 al 2007, desglosando año por año, cuánto ha recibido en viáticos y cuánto ha gastado; **ll)** Debido a la importancia del volcán Popocatepetl ¿Ha viajado con frecuencia tanto al interior del país como al extranjero para representar a nuestro Gobierno del Estado en materia de su competencia? De ser así con qué recursos y los montos de los gastos que realizó el personal de la Dirección; **m)** Los recursos de obras cuánto se ha gastado para la construcción y mantenimiento de caminos de evacuación, qué empresas fueron contratadas y qué montos se erogaron del año 1996 al 2007, mencionando obra por obra y los montos de cada una de ellas; **n)** Sobre el presupuesto que le han designado, quién autoriza los gastos desde el año 1996 al 2007. **ñ)** Solicito la comprobación del Director Ramón Peña Merche de la Dirección del Plan Popocatepetl de su Cédula profesional y el título o títulos de los estudios que haya realizado; **o)** Organigrama de la Dirección del Plan Popocatepetl; y **p)** el Manual de organización y funciones.

Respecto de los incisos **c), d), e), f), j) l), ll) n), ñ), o)** y **p)** el recurrente no presentó agravio alguno en contra de los mismos, por lo que esta Autoridad no estudia el fondo de estos incisos.

a) Por lo que hace a la Información del presupuesto que se ha asignado a la Dirección del Plan Popocatepetl desde 1996 hasta la presente fecha, así como el desglose de los gastos que ha realizado en programas específicos, el Sujeto Obligado en la respuesta emitida a la solicitud de información del hoy recurrente señala: “...*El Presupuesto Anual de Egresos se estructura por programas, por lo que actualmente las actividades de la Dirección del Plan Popocatepetl se encuentran consideradas en el Programa de Trabajo Anual de la Dirección General de Protección Civil, la cual es responsable presupuestalmente para el 2007, mientras que en los años anteriores estuvo integrada al programa a cargo de la Dirección Operativa de Protección Civil y al de la Subsecretaría de Seguridad Pública....*” El agravio que manifiesta el recurrente es: “...*ya que no responde directamente a la solicitud...*”. Ahora bien, al analizar los artículos 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha doce de mayo de dos mil, y 42 del reglamento interior vigente ambos señalan que: “...*La Dirección del Plan Popocatepetl, depende de la Dirección General de Protección Civil...*”. Lo anterior nos lleva a razonar que legalmente, dicha Dirección ha sido y es parte de la Dirección General de Protección Civil desde el año dos mil a la fecha, aunado a que en las leyes de egresos de dichos años no se observan en las aperturas programáticas un presupuesto asignado directamente a la Dirección del Plan Popocatepetl. Derivado de lo anterior, se concluye que dicha dirección no tiene asignado un presupuesto propio, y al no tenerlo, por ende no puede ser desglosado por los gastos de programas en específico. En tal sentido se concluye que desde los años

dos mil al dos mil siete la Dirección del Plan Popocatepetl no tiene asignado algún presupuesto, teniéndose por contestada la solicitud de acceso a la información en cuanto a hace a dicho periodo. Ahora bien, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió información desde el año mil novecientos noventa y seis, y como se señaló en líneas arriba se crea la Dirección jurídicamente en los reglamentos interiores de la Secretaría de Gobernación la Dirección del Plan Popocatepetl hasta el año dos mil. Ahora bien la respuesta del Sujeto Obligado es genérica ya que no señala de forma precisa el período comprendido de mil novecientos noventa y seis hasta el once de mayo de dos mil, ya que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis no se encuentra creada la Dirección del Plan Popocatepetl, se concluye que esta parte de la respuesta no se le tiene por contestada. Por lo que el Sujeto obligado deberá cumplir la obligación que le impone el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de que conteste respecto al período señalado.

b) Respecto del número de personas que laboran en la Dirección del Plan Popocatepetl, tanto trabajadores de confianza como de base, aunado con sus salarios y sistemas de compensaciones, incluyendo presupuesto. El Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó que *“...En la Dirección del Plan Popocatepetl laboran un total de 8 personas: 3 de base y 5 de*

confianza y los puestos que se ocupan es el de 1 director; 4 operativos (analistas); 2 secretarias y 1 intendente.

Asimismo, le comento que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 9, fracción III, el Gobierno del Estado de Puebla pone a la disposición del público la remuneración mensual de los servidores públicos en el Portal de Transparencia del Estado de Puebla: www.transparencia.puebla.gob.mx en el link de transparencia de la Secretaría de Gobernación, seleccionando en el campo superior la fracción III denominada “remuneración mensual por puesto” la cual muestra el tabulador de sueldos que considera los puestos homologados de las entidades públicas de la Administración Pública Estatal...”. El agravio expresado por el recurrente señala:

“...Lo que satisface parte de mi solicitud, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo, sobre los salarios y sistema de compensaciones responde que el Gobierno del Estado de Puebla pone a la disposición del público la remuneración mensual de los servidores públicos en el portal de transparencia del Estado de Puebla: www.transparencia.puebla.gob.mx respuesta que no me satisface. En el portal de Gobierno del Estado de Puebla sólo muestra un tabulador de sueldos que considera puestos homologados de las entidades públicas de la Administración Pública Estatal, por lo que es un agravio ya que queda claro en el Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que deben dar a conocer los salarios y el sistema de prestaciones tal como lo hace la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...” Ahora bien, por lo que hace a la primera parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto del número de personas que laboran en la Dirección del Plan Popocatepetl, tanto

trabajadores de confianza como de base, el hoy recurrente reconoce en su recurso de revisión que satisface su solicitud, por lo que al no existir agravio alguno no se entra al fondo del asunto. Sin embargo, por lo que se refiere a la segunda parte de la solicitud de mérito se llega a la conclusión que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado no responde a la solicitud de acceso elaborada por el hoy recurrente, ya que el Sujeto Obligado refiere que la información se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia en el artículo 9 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En primer lugar, el citado artículo establece en su fracción III que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información relativa a la remuneración mensual por puesto, incluso con el sistema de compensaciones. Asimismo, el Acuerdo que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aprobado por el Pleno de esta Comisión en fecha quince de junio de dos mil cinco, dispone por lo que hace a la fracción III, que la remuneración mensual y la compensación por puesto comprenden los cargos de confianza, base y honorarios. Ahora bien, de acuerdo al tabulador que se muestra en la página de Internet del Sujeto Obligado, al que se le otorgó pleno valor probatorio, se desprende que no se está dando cumplimiento ni al artículo 9 ni al Acuerdo en mención, toda vez que dicho tabulador únicamente contiene sueldos

homologados por puesto estableciendo un mínimo y un máximo y no el sueldo específico; tampoco hace un desglose en sueldo y compensación, situación que el mismo recurrente enfatizó al momento de expresar sus agravios. Resulta claro que el Sujeto Obligado no pone a disposición del hoy recurrente ni el salario ni las compensaciones de las personas que laboran en la Dirección del Plan Popocatepetl, por lo que se deberá **REVOCAR** la segunda parte de la respuesta emitida, a fin de que el Sujeto Obligado entregue los salarios y las compensaciones de las personas que laboran en dicha dirección, por ser obligación de transparencia.

g) Por lo que hace a los Gastos de papelería que ha realizado del año 2005 al 2007, desglosando año por año y el nombre de la empresa que surte dicho material. Al estudiar la respuesta que emitió el Sujeto Obligado que en su parte conducente señala: “...*El consumo de papelería de la Dirección del Plan Popocatepetl fue incluido en el presupuesto del 2005 y 2006 en el Programa de Trabajo de la Dirección Operativa de Protección Civil; y para el 2007 en la Dirección General de Protección Civil.*

Para el periodo 2005-2007, las empresas que surtieron el material de papelería son: Provedora de Oficinas del Sur; Youshimatz Cholula; El Gran Rosario S.A. de C.V. y Nuevo Wall Mart de México S. de R. L. de C.V...”

Ahora bien, el recurrente expresa el siguiente agravio: *por lo que es un agravio tal como lo establece el Artículo 1 en sus fracciones I, III, IV y VI; Artículo 5; Artículo v6; Artículo 9 fracciones V, VI, VII,*

IX y XII; Artículo 10, Artículo 39 fracciones I, II IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”

Por lo que hace a la primera parte de la solicitud de acceso como ya quedó razonado en el inciso a) de este considerando la Dirección del Plan Popocatepetl no recibe presupuesto. Ahora bien, como señala el Sujeto Obligado el consumo de la papelería fue incluido a otras direcciones, como son la Operativa y la General de Protección Civil ambas pertenecientes a la Secretaría de Gobernación. Referente a la segunda parte de la solicitud de acceso al analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se llega a la conclusión que ésta fue contestada adecuadamente ya que señala de forma expresa el nombre de las empresas que surtieron el material de papelería por lo que se deberá **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

h) Por cuanto hace a los recursos de investigación de cuánto ha recibido desde el año 1996 hasta el presente año, en caso de no recibir recursos, mencionar por qué razones, el Sujeto Obligado señala en su respuesta “...*Sobre los recursos de investigación, le comento que no existe partida presupuestal propia para el desarrollo de investigaciones en la Dirección del Plan Popocatepetl, toda vez que dichas actividades no están consideradas en las atribuciones que le marca el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Gobernación...*”. El hoy recurrente manifestó como agravio: “...*respuesta que no satisface a mi solicitud, ya que no queda claro el fundamento legal y no responde, también a mi solicitud de que en caso de no recibir recursos, mencionar porque razones...*”. Al analizar, el

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su numeral 42 en correlación con el artículo 20 por ser la Dirección del Plan Popocatepetl parte de la Dirección General de Protección Civil, se observó que dentro de las atribuciones de esta Dirección General no se encuentra señalada la de investigación, por lo que este razonamiento comprende desde el veintisiete de abril de dos mil cinco al nueve de mayo de dos mil siete toda vez que el reglamento interior entro en vigor a partir del veintisiete de abril de dos mil cinco y la solicitud de acceso se incorporó al sistema el nueve de mayo del año que corre. Ahora bien, por lo que hace al periodo señalado se tiene por contestada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por cuanto hace al punto en específico. Sin embargo, como la información solicitada fue desde el año de mil novecientos noventa y seis, el Sujeto Obligado deberá dar contestación al periodo comprendido de mil novecientos noventa y seis al veintiséis de abril de dos mil cinco, por lo que se concluye que no se tiene por contestada esta parte de la solicitud de acceso a la información pública.

i) Por cuanto hace a la evacuación de la población que vive cerca del volcán Popocatepetl de diciembre al año 2000, cuánto costó la operación en su conjunto, desglosando en qué rubros se gastaron los recursos y quiénes los gastaron, el Sujeto Obligado señala en su respuesta *“...En referencia al costo de la evacuación en el año 2000 para atender la contingencia, se liberaron recursos del Fondo Nacional de Desastres Nacionales (FONDEN), mismos que no fueron operados en la Dirección del Plan Popocatepetl, por lo que no se cuenta con el*

desglose solicitado....”. El hoy recurrente manifestó como agravio: “...no responde a mi solicitud, la respuesta no la fundamenta ni la motiva, por lo que no me satisface...”. De lo anterior, se deduce que el Sujeto Obligado responde parcialmente a la solicitud de acceso a la información ya que emite un razonamiento del porqué no tiene la información solicitada, por lo que se encuentra motivada. Ahora bien, mediante Acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil seis suscrito por Carlos María Abascal Carranza, Secretario de Gobernación y José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, el FONDEN es un instrumento financiero mediante el cual dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, a través de las Reglas de Operación del propio Fondo y de los procedimientos derivados de las mismas, integra un proceso respetuoso de las competencias, responsabilidades y necesidades de los diversos órdenes de gobierno, que tiene como finalidad, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus Reglas de Operación. Con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil que señala: “...Una vez emitida la declaratoria de emergencia o desastre por el Ejecutivo Estatal o Federal, con base en el diagnóstico correspondiente de

las zonas afectadas, la Unidad solicitará la aplicación de los recursos del Fondo de emergencia o desastres a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con la normatividad aplicable...". Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado contestó la solicitud de acceso a la información; sin embargo, no cumplió con lo ordenado en el dispositivo legal 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla el cual señala: el Sujeto Obligado deberá en caso de no ser competente transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que se trate. Por lo que el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta por el numeral citado.

k) Respecto a cuántos celulares ha utilizado dicha Dirección del año 2005 al 2007, de éstos cuántos cambia o devuelven, de los que devuelven o cambia quién se queda con ellos y qué hacen con ellos. Sobre la contratación de servicios o compra de celulares qué empresa contrata y cuánto costaron del 2005 al 2007, desglosando año con año, el Sujeto Obligado señala en su respuesta *"...En cuanto a los celulares le informamos, en el periodo comprendido entre el año 2005 y 2007 la Dirección del Plan Popocatepetl ha utilizado una línea telefónica celular y el canje de dos aparatos con la empresa Telcel; y de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración con base a las medidas de racionalidad y austeridad en el 2005 se ejercieron recursos por un monto de \$4,589.59; en el 2006 por \$6,625.96 y en lo que va del presente año \$3,000.00. asimismo, le*

comento que por la conclusión de contratos de plan tarifario que tiene una vigencia máxima de 18 meses y por cubrir un ciclo determinado de uso, los equipos que resultan del reemplazo se dan de baja por otros equipos con mayor composición tecnológica en telefonía, por conducto de la Dirección General Administrativa...". El hoy recurrente señaló como agravio: *"...sin dar a conocer el destino, uso de los celulares que cambian y la cantidad de los que han sido reemplazados..."*. Por lo que hace al agravio expresado por el recurrente de la simple lectura de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se concluye que contestó adecuadamente la solicitud de acceso a la información, ya que de la misma se desprende el destino de los aparatos de telefonía celular (celulares), estos se envían a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Gobernación cuando se dan de baja, en el numeral 16 fracción XXIII de su Reglamento Interior, establece que dicha Dirección instrumenta y mantiene actualizado los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los recursos materiales a cargo de la Secretaría, así como implementa los mecanismos para su resguardo. Ahora bien, por lo que hace a la cantidad de los aparatos celulares que han sido reemplazados en la Dirección del Plan Popocatépetl de la lectura de la respuesta que emitió el Sujeto Obligado se observa que hace referencia a *"el canje de dos aparatos"* por lo que se concluye que el Sujeto Obligado en su contestación señaló expresamente cuántos teléfonos celulares se han cambiado en los años del dos mil cinco al dos mil siete, por lo tanto sí fue contestada la solicitud de acceso a la información en los términos requeridos por el hoy recurrente.

m) Por lo que hace a los recursos de obras cuánto se ha gastado para la construcción y mantenimiento de caminos de evacuación, qué empresas fueron contratadas y qué montos se erogaron del año 1996 al 2007, mencionando obra por obra y los montos de cada una de ellas; el Sujeto Obligado señala en su respuesta “...*En cuando los recursos erogados para mantenimiento y construcción de los caminos que se utilizan como rutas de evacuación, la Dirección del Plan Popocatépetl por las características de sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no ejerce recursos en materia de obra pública...*”. El hoy recurrente señaló como agravio: “...*Respuesta que no me satisface, ya que si es la Dirección del Plan Popocatépetl debe estar en coordinación con otras dependencias que le reportan de cómo van sus actividades en las que están involucradas para la atención del Volcán Popocatépetl, tal como lo establece en la entrega del Manual de Organización de esta dependencia que está ANEXO VI, cuya Misión es “establecer los mecanismos de organización, coordinación y concentración de acciones de preparativos para la atención de la emergencia entre organismos gubernamentales (estatales, federales y municipales) el sector social, privado y las comunidades en riesgo del volcán Popocatépetl, contemplando a la prevención como un elemento fundamental para reducir los efectos adversos de una posible erupción volcánica y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo” y sino es así entonces la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación no canalizó bien parte de la solicitud tal como lo establecen el Artículo 35 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que me satisface la respuesta tal como lo establecen el Artículo 1 en sus fracciones I, III, IV y VI; Artículo 5; Artículo 6; Artículo 9 fracciones V, VI, VII, IX y XII; Artículo 39 fracciones I, II, IV y V de la*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...” Por lo que hace a este punto en específico, después de analizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente en su artículo 42 en correlación con el 20 del mismo ordenamiento dentro de las facultades de la Dirección General de Protección Civil no se encuentra la relacionada con obra pública, esto derivado de que la Dirección del Plan Popocatepetl es parte de dicha Dirección General. Por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado contestó la solicitud de acceso a la información. Sin embargo, con fundamento en el numeral 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Sujeto Obligado debió transferirla a quien correspondiera o, en su caso, tendría que haber orientado al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que se trate. Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al numeral citado.

SÉPTIMO.- Por los argumentos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se llega a la conclusión de que se tendrá que **revocar parcialmente** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por cuanto hace a los incisos **a), b) y h)** por lo que el Sujeto Obligado deberá cumplimentar la obligación establecida en el dispositivo legal 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Respecto de los incisos **g)** y **k)** se deberá **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado;

ahora bien y por cuanto a los incisos **i)** y **m)** se confirma la respuesta, sin embargo el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal 35 de la ley de la materia.

OCTAVO. Por cuanto hace a los agravios expuestos por el recurrente son **parcialmente fundados** como quedó vertido en los considerandos **SEXTO** incisos **a), b), h), i) y m)** y **SÉPTIMO** de la presente resolución. Ahora bien, por lo que hace a los considerandos **SEXTO** incisos **g)** y **k)** y **SÉPTIMO** los agravios esgrimidos por el recurrente se declaran **infundados**.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE REVOCA

PARCIALMENTE la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2007-484** en términos de lo manifestado en los considerandos **Sexto inciso a), b) y h) Séptimo** de la presente resolución. **CÚMPLANSE** en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, y en el mismo término infórmese a esta

Comisión sobre su cumplimiento de conformidad con la facultad que otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo manifestado en los considerandos **SEXTO incisos g) y k)** y **SÉPTIMO** de la presente resolución se confirma la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2007-484**.

TERCERO.- Por lo que hace a los incisos **i)** y **m)** del considerando **SEXTO y SÉPTIMO** se confirma la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2007-484**, teniendo el Sujeto Obligado que dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

CUARTO.- SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación**
Recurrente: **Gerardo Dueñas Fernández**
Folio: **PUE-2007-000484**
Expediente: **15/SEGOB-04/2007**
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución al recurrente y por oficio al **Sujeto Obligado** y a las **Partes Restantes**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el **SEIS** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL SIETE**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición los números telefónicos (01222) 7771111, 7771135 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN

COMISIONADA

SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ

COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS